

Numismática en el reinado de Felipe II (1556-1598): La *Pragmática y provisión real, que Su Majestad manda que se imprima sobre el crecimiento del valor de la moneda de oro en este año de mil quinientos y sesenta y seys*, desde Madrid, el 23 de noviembre de 1566¹.

Autores: Julián Martín Ballesteros y Antonio Camacho Rodríguez.

PRAGMATICA Y PRO-
uision Real, que su M.mãda que se impri-
ma sobre el crecimiento del valor de
la moneda de oro en este año
de mil y quinientos
y sesenta y
seys.



EN MADRID.

¶ En casa de Alonso Gomez y Pierres Cosin,
Impressores desta Corte.

M. D. LXVI.

¹ *Pragmática y provisión real, que Su Majestad manda que se imprima sobre el crecimiento del valor de la moneda de oro en este año de mil quinientos y sesenta y seys*. Madrid, en Casa de Alonso Gómez y Pierres Cosin, impresores de esta Corte, 1566. Citado por MATEU IBARS; Josefina.: *Pragmáticas, Cédulas Reales, Instrucciones y otras disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la Casa de Austria, En la España medieval*, Nº 3, 1982 (Ejemplar dedicado a: En memoria de Salvador de Moxó (II)). p. 66. Esta provisión y pragmática real está refrendada por los miembros del Consejo Real: Licenciado Diego de Espinosa, Licenciado Menchaca, licenciado Pedro Gasco, y el Doctor Francisco Hernández de Liébana. En Madrid, el 3 de diciembre de 1566 Domino Zabala, escribano de Cámara de Su majestad lo pregonó ante las casas Reales y la puerta de Guadalajara, ante los alcaldes de Corte.

Felipe II, después de haber consultado al Consejo Real el valor o precio del oro en el mercado (a la baja con respecto al exterior), y haberse detectado la evasión de moneda de oro del Reino, y que desde el Reinado de su padre no se fabrica moneda de oro ni de plata decide mandar una serie de disposiciones que afectarán no solamente a la moneda de oro sino también a la moneda de plata.

Cabe destacar que desde el año 1537 no se habían producido cambios en la legislación monetaria, no considerándose esta pragmática una renovación de dicho sistema².

Esta pragmática y provisión real llega hasta nosotros con el nombre de Nueva Estampa, por la impresión del sello regio personal de Felipe II, para distinguirse de sus antepasados.

Las medidas que ordena Felipe II serán las siguientes:

1.- Definición de la impronta de la moneda austriaca que representa a Felipe II³, a partir de ordenar a las Casas de la Moneda, que se fabrique moneda de oro y plata, con su nombre, año, armas heráldicas, y con la estampa del retrato que se les remita.

En el anverso de la moneda aparece un escudo con corona, representando las armas reales, en un cuartel Castilla y león con la granada, otro cuartel con Aragón y Sicilia, un tercero con la faja de Austria y las barras de Borgoña y un cuarto con las flores de lis Artois, y el león de Bravante, con escudo con el León de Flandes y el águila del Tirol, y posteriormente se incluyen las quinas del escudo de Portugal⁴ y alrededor la leyenda PHILIPPUS DEI GRATIA. En el reverso muestra la cruz de Jerusalén dentro de cuatro lóbulos y alrededor la leyenda HISPANIARUM REX⁵. Habrá que añadir en el anverso las marcas o divisas de las distintas Casa de la moneda, las marcas de los ensayadores de las diferentes casas de la moneda y el valor de la moneda.

² ROLLO MARTÍNEZ, María del Mar.: Antecedentes de la reforma monetaria de Felipe II de 1566 a través del proyecto de Francisco de Almaguer y Diego de Carrera, en Espacio Tiempo y Forma IV, Historia de la Moneda Tomo II, 1998, p. 86. <file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/3362-6650-1-PB.pdf>

³ RIVERO, Casto María del.: La Numismática en el reinado de Felipe II, en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Tercera Época, año XXXI, enero-marzo de 1927 (pp. 234-241 Y 317-334), p. 236.

⁴ RUIZ TRAPERO, María.: El real de a ocho: su importancia y trascendencia, en IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI / coord. por José María de Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz (dir.), Susana Cabezas Fontanilla (ed. lit.), María del Mar Royo Martínez (ed. lit.), 2005, p. 360. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-14%20real.pdf>

Objetivo perseguido por los Reyes Católicos.

⁵ SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de.: Política monetaria en Castilla durante el Reinado de Felipe II., en Indagación: revista de historia y arte, Nº 3, 1999 (Ejemplar dedicado a: De la Grandeza a la Decadencia (1598-1898)), p. 82. file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/politica_santiago_IND_1999.pdf



2.- Felipe II ordena que se labren monedas en oro, escudos.

La situación de la circulación monetaria de los escudos en Castilla según el documento legal citado es la siguiente:

Nos encontraremos con diferentes tipos de escudos⁶:

a.- Escudos de época de Carlos I, con un valor equivalente a 350 maravedíes.



b.- Escudos extranjeros, en concreto de Francisco I, que no tienen por qué tener ni el mismo peso ni la misma ley.

⁶ Los escudos se originan en el Reinado de Juan II (ley II, Título VII, Libro V. Ordenamiento), siendo renovados por el Rey Fernando, el católico, que les cambia la talla, el peso y la calidad aumentándolos. CANTOS BENÍTEZ, Pedro de.: Escrutinio de maravedíes, y monedas de oro antiguas, su valor, reducción, y cambio a las monedas corrientes: deducido de escrituras, leyes, y pragmáticas antiguas, y modernas de España, Madrid, Antonio Marín, 1763, p. 120.



c.- Escudos de época de los Reyes Católicos⁷, que tienen más valor siendo sus equivalencias las siguientes:

- ❖ El ducado sencillo, con valor equivalente a 429 maravedíes⁸.



- ❖ El doble o ducado doble, con valor equivalente a 858 maravedíes⁹.

⁷ La pragmática los denomina: *ducados dobles, sencillos y castellanos dobles*.

⁸ CANTOS BENÍTEZ, Pedro de.: Op. cit, p. 120. Se denominaba en época de los RRCC Excelente de la Granada, mayor. Pesaba un poco menos de una ochava, y valía 11 reales de plata y un maravedí, que equivale a 375 maravedíes.

⁹ Ídem., p. 120. Se denominaba en época de los RRCC Excelente de la Granada, menor.



- ❖ El castellano de 22 quilates, con valor equivalente a 544 maravedíes.



Hasta 1566 circulará la moneda en oro de los Reyes Católicos, por lo tanto desaparecerán de las nuevas monedas la divisa del yugo y las flechas, que es la redundancia o reiteración de la Y de Isabel y de la F de Fernando que creara el Humanista Nebrija y también las columnas.



d.- Moneda de oro de 22 quilates sin declarar.

e.- El escudo fabricado por Felipe II, con valor equivalente a 400 maravedíes¹⁰, es el resultado del aumento del valor de esta moneda, equivalente a un 14,28%, con respecto a la moneda del Emperador, su padre¹¹. Este incremento de su valor es el resultado de numerosos informes de financieros y peritos de la época de Carlos V que intentaban sanear e igualar su valor con el resto de países¹². Con el Emperador de un marco saldría 68 escudos sencillos, igualmente con Felipe II la talla será de 68 piezas en marcos, como hicieran los escudos de Carlos I y Juana¹³. Por lo tanto se incrementa el valor del escudo pero se respeta el escudo fabricado por Carlos V en 1537, con una ley de 916,66 milésimas y un peso teórico de 3,38 gramos¹⁴. Aunque hay piezas que se fabrican en la ceca de

¹⁰ RUIZ TRAPERO, María.: La onza: importancia y transcendencia. *Felipe II emitió Escudos, Doblonos y dobles Doblonos, y por la Pragmática de 23 de noviembre de 1566 con vigencia de 1 de enero de 1567, elevó el valor del Escudo de 350 a 400 maravedíes, sin alterar el fino de la ley y su talla, valoración que se mantuvo hasta finales de 1608.* <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20onza.pdf>

¹¹ GARCÍA DE PASO, José Isidoro.: La política monetaria castellana de los Siglos XVI y XVII., en M. Varela y J.J. Durán (eds.), *La Moneda en Europa. De Carlos V al Euro*, pp. 101-135, Fundación ICO-Ediciones Pirámide. <http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee111.pdf> Añade que este mismo valor nominal del escudo de oro se produce en los años de 1609 y 1643.

¹² ROLLO MARTÍNEZ, María del Mar.: Op. cit., p. 86.

¹³ RIVERO, Casto María del.: Op. cit., p. Según la Real cédula de 1543, reciben el nombre coronas. (En el anverso un cuartel con las armas de Castilla y León, e otro con Aragón y Sicilia y la Cruz de Jerusalén adaptada a un rectángulo en aspa: 1, 4, 2, y 3; y en el reverso una cruz de Jerusalén englobada en un arco polilobulado, cuatro).

¹⁴ ROLLO MARTÍNEZ, María del Mar.: Aportación a la Historia monetaria castellana del siglo XVI: localización de un taller de falsificación de "cuartillos de vellón rico" o de la "Nueva Estampa", en *gaceta numismática*, nº 146, II-02, 5ª época, septiembre 2002, p. 51. <http://www.numisane.org/Gaceta/GN146.pdf>

Valencia, de un valor de cuatro escudos con un peso teórico de 13,52 gramos, aunque el peso real era de 13,35 gramos¹⁵.

A partir de aquí Felipe II ordena que se fabriquen con un valor legal o ley de 22 quilates:

- ❖ El Escudo sencillo.



- ❖ El Escudo doble.



3.- Felipe II ordena que se fabrique moneda en plata, que desde tiempos de su padre no se labraba.

Los tipos de moneda de plata que se deberán fabricar con la misma ley y una proporción de 11 dineros y 4 gramos (Cortes de Valladolid de 1558, XXXVI), de los cuales deberán salir por marco 67 reales sencillos:

- ❖ El real sencillo.

¹⁵ MATEU Y LLOPIS, Felipe.: Para el estudio de la política monetaria durante Carlos I y Felipe II: la situación en el Reino de Valencia de 1547 a 1566, en NUMISMA, Madrid, abril – junio, 1953, nº 7, p. 65.



- ❖ Los dobles reales.



- ❖ Los reales de a cuatro¹⁶.



Se respeta el valor legal o ley, estimado en 34 maravedíes y el peso. Aunque no se trata de los reales de a ocho que aparecerán posteriormente en la pragmática de 14 de diciembre de 1566¹⁷.

¹⁶ Se confunden con los reales de a ocho, porque tienen las mismas características, y no aparece el año de acuñación. PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula.: El Reinado de Felipe II y su sistema monetario, en gaceta numismática, marzo 2006, nº 160, p. 31.

¹⁷ RUIZ TRAPERO, María.: Op. cit., p. 367.



Apéndice documental.

Don Philippe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, De Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, Conde de Flandes y de Tirol, etc. Al Serenísimo Príncipe Don Carlos, nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Duques, Perlados, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Prioros, Comendadores y Subcomendadores y los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Concejos, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos y Señoríos y a otras cualesquier personas de cualquier estado, cualidad y condición que sean, así los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y a cada uno y cualquier de Vos, salud y gracia.

Sabed que diversas veces nos ha sido hecha relación por algunas personas prácticas y de experiencia, celosas de nuestro Servicio y del bien y beneficio público de estos Reinos, que la moneda de oro que en ellos corre y ha corrido, ha estado y está, en la estimación y valor, muy baja y agraviada, habido respecto al que tiene en los otros Reinos y Provincias y aun, al que en el común comercio y trato pasa y corre y a la justa y razonable proporción y razón que debe tener y que, entre otras causas, ha sido y es esta, una de

las más principales porque la dicha moneda de oro sea sacada y saca de estos Reinos por el interés que se consigue por razón del mayor valor y estimación que fuera tiene. Otrosí, ya sabéis que después que Nos sucedimos en estos Reinos, no se ha labrado en ellos moneda alguna, ni de oro ni de plata ni otra, de nuestro cuño y armas, según que se acostumbra. Y es justo y razonable que se haga, cerca de todo lo cual, habiéndose diversas veces tratado y D platicado por nuestro mandado por algunos del nuestro Consejo y habiéndose hecho sobre ello diligencias y tomándose parecer de personas prácticas y de experiencia y con Nos consultado, fue acordado que debíamos de mandar, como por la presente mandamos, que en las nuestras Casas de la Moneda de estos Reinos se labre moneda de oro y plata de nuestro nombre, cuño y armas, conforme a la estampa que a las dichas Casas de la Moneda se les envía y que la dicha moneda de oro y plata se labre en esta manera. Conviene a saber, que se labren escudos sencillos y dobles de oro de ley de veinte y dos quilates y de sesenta y ocho piezas de escudos sencillos por marco, que es conforme a la ley y peso que los escudos, que el Emperador y Rey mi Señor labró, tienen. Y que asimismo, se labren reales sencillos, dobles y de a cuatro de ley de once dineros y cuatro granos y de sesenta y siete reales sencillos por marco, que son de la misma ley y peso de los reales que aquí se han labrado, de manera que en la dicha moneda de oro y plata, en cuanto a la ley y peso, no haya mudanza ni alteración alguna. Y queremos que los dichos escudos, que hasta aquí por Ley, tenían de valor y estimación, trescientos y cincuenta maravedís, se suban y crezcan a cuatrocientos maravedís y que en este precio y estimación de cuatrocientos maravedís, corran, pasen y se reciban y que demás del dicho precio, no puedan correr ni pasar ni venderse en alguna manera, so las penas que por las Leyes y Pragmáticas de estos Reinos están puestas a los que dan o venden, compran o reciban la dicha moneda de oro a más precio del que por Nos está puesto, el cual dicho valor y estimación de cuatrocientos maravedís y lo que de suso está dicho, sea y se entienda, así para los escudos que de nuevo se labraren de nuestra estampa y cuño como en los que hasta aquí están labrados en ellos. Y se entienda, asimismo, en los escudos extranjeros de estos Reinos, siendo de la misma ley y peso. Y en cuanto toca a los ducados dobles, sencillos y castellanos dobles del cuño y armas de los Señores Reyes Católicos, nuestros bisabuelos, mandamos que aquellos corran: el ducado sencillo, a

cuatrocientos y veinte y nueve maravedís y el doble, a ochocientos y cincuenta y ocho maravedís y el castellano de veinte y dos quilates, a quinientos y cuarenta y cuatro maravedís. Y porque además de esto, hay otras especies de monedas de oro de veinte y dos quilates de las que no van aquí declaradas, así de estos Reinos como de fuera, de ellos mandaremos sobre esto platicar y hacer declaración, con que, en el entre tanto, no se impida la corriente y curso de ella. Y en lo que toca a los reales y moneda de plata, se ha de labrar de la ley y peso que dicha es y no es nuestra voluntad que en ellos ni en los reales antiguos haya mudanza alguna en la estimación y valor, sino que corran al mismo precio de treinta y cuatro maravedís, como hasta aquí han valido y corrido, guardándose en lo demás que toca a la labor de la dicha moneda, lo que está provisto y ordenado por las leyes y pragmáticas de estos Reinos que sobre esta razón están hechas. Y mandamos que esta, nuestra carta, se pregone públicamente en las ciudades, villas y lugares principales de estos, nuestros Reinos, para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid, a veinte y tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y seis años. YO EL REY Yo, Pedro de Hoyo, Secretario de su católica Majestad, la hice escribir por su mandado. Registrada: Martín de Vergara, Chanciller. El Licenciado El Licenciado El Licenciado El Licenciado Diego de Spinosa Menchaca Pedro Gasco Fue Mayor El Doctor Francisco Hernández de Liébana

PUBLICACIÓN En la Villa de Madrid, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante mí, Domingo de Zabala. Escribano de Cámara de Su Majestad y de los que residen en su Concejo, se pregonó públicamente esta Pragmática y Provisión Real de Su Majestad ante las Casas Reales y la Puerta de Guadalajara de esta Villa, a altas e inteligibles voces y con trompetas y atabales, estando presentes los señores Licenciados Salazar, Gaspar Ortiz y D. Carrillo, Alcaldes de la Casa y Corte de Su Majestad y otras muchas personas, en fe de lo cual, lo firmo de mi nombre. Domingo de Zabala Mandan los señores del Concejo Real que Alonso Gómez,

*impresor de esta Corte, imprima esta Pragmática y no otro alguno*¹⁸.

Fuentes y bibliografía.

CANTOS BENÍTEZ, Pedro de.: *Escrutinio de maravedíes, y monedas de oro antiguas, su valor, reducción, y cambio a las monedas corrientes: deducido de escrituras, leyes, y pragmáticas antiguas, y modernas de España*, Madrid, Antonio Marín, 1763.

GARCÍA DE PASO, José Isidoro.: La política monetaria castellana de los Siglos XVI y XVII., en M. Varela y J.J. Durán (eds.), *La Moneda en Europa. De Carlos V al Euro*, pp. 101-135, Fundación ICO-Ediciones Pirámide.
<http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee111.pdf>

MATEU IBARS, Josefina.: Pragmáticas, Cédulas Reales, Instrucciones y otras disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la Casa de Austria, En la España medieval, N° 3, 1982 (Ejemplar dedicado a: En memoria de Salvador de Moxó (II)).

MATEU Y LLOPIS, Felipe.: Para el estudio de la política monetaria durante Carlos I y Felipe II: la situación en el Reino de Valencia de 1547 a 1566, en NUMISMA, Madrid, abril - junio, 1953, n° 7.

PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula.: El Reinado de Felipe II y su sistema monetario, en gaceta numismática, marzo 2006, n° 160, p. 31.

Pragmática y provisión real, que Su Majestad manda que se imprima sobre el crecimiento del valor de la moneda de oro en este año de mil quinientos y sesenta y seys. Madrid, en Casa de Alonso Gómez y Pierres Cosin, impresores de esta Corte, 1566.

RIVERO, Casto María del.: La Numismática en el reinado de Felipe II, en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Tercera Época, año XXXI, enero-marzo de 1927 (pp. 234-241 Y 317-334), p. 236.

ROLLO MARTÍNEZ, María del Mar.: Antecedentes de la reforma monetaria de Felipe II de 1566 a través del proyecto de Francisco de Almaguer y Diego de Carrera, en Espacio Tiempo y Forma IV, Historia de la Moneda Tomo II, 1998, p. 86. <file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/3362-6650-1-PB.pdf>

¹⁸ [file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/Real%20Pragm%C3%A1tica%20Felipe%20II%20\(23-11-1566\).pdf](file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/Real%20Pragm%C3%A1tica%20Felipe%20II%20(23-11-1566).pdf)

ROLLO MARTÍNEZ, María del Mar.: Aportación a la Historia monetaria castellana del siglo XVI: localización de un taller de falsificación de "cuartillos de vellón rico" o de la "Nueva Estampa", en gaceta numismática, nº 146, II-02, 5ª época, septiembre 2002, p. 51. <http://www.numisane.org/Gaceta/GN146.pdf>

RUIZ TRAPERO, María.: El real de a ocho: su importancia y trascendencia, en IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI / coord. por José María de Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz (dir.), Susana Cabezas Fontanilla (ed. lit.), María del Mar Royo Martínez (ed. lit.), 2005, p. 360. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-14%20real.pdf>

RUIZ TRAPERO, María.: La onza: importancia y trascendencia. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20onza.pdf>

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de.: Política monetaria en Castilla durante el Reinado de Felipe II., en Indagación: revista de historia y arte, N° 3, 1999 (Ejemplar dedicado a: De la Grandeza a la Decadencia (1598-1898)), p. 82. file:///C:/Users/BIBLIO-03/Downloads/politica_santiago_IND_1999.pdf